



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

FIRMADO POR:

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

INFORME N° 00454-2021-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y Productivos

DE : **JANINNA EDITT MILLA HUASASQUICHE**
Líder de Proyecto

MILWARD MARCIAL SALAS DELGADO
Especialista Legal I

MÓNICA JAIMES BORDA
Especialista en Hidrogeología I

KAREN GRACIELA PÉREZ BALDEON
Especialista en Información Geográfica

CARLOS EDUARDO MOYA SULCA
Especialista Ambiental I en Medio Físico

BRIGGETH ESTEPHANY FLORES SANDOVAL
Especialista Ambiental III

JAVIER MACERA URQUIZO
Especialista Social

JANETH YVONNE VIZCONDE SUÁREZ
Especialista Ambiental - Nivel II

ASUNTO : Evaluación del recurso de reconsideración interpuesto contra la
Resolución Directoral N° 00066-2021-SENACE-PE/DEAR,
presentado por OLYMPIC PERU, INC SUCURSAL DEL PERU

REFERENCIA : a) Trámite H-ITS-00181-2020 (16.11.2020)
b) Resolución Directoral N° 00066-2021-SENACE-PE/DEAR
(22.04.2021)

FECHA : Miraflores, 02 de julio de 2021

Nos dirigimos a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

De la evaluación de la modificación del estudio ambiental

1. Mediante Trámite H-ITS-00181-2020, de fecha 16 de noviembre de 2020, OLYMPIC PERU, INC SUCURSAL DEL PERU, (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

- Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEAR Senace), la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del "Proyecto de Modificación de la Ubicación, Líneas de Flujo y Vías de Acceso de 14 Pozos de Producción, en el Lote XIII-A" (en adelante, ITS) para su evaluación correspondiente.
2. Mediante Oficio N° 00429-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 18 noviembre de 2020, la DEAR Senace remitió a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) copia del ITS presentado por el Titular, a fin de que emita la opinión técnica correspondiente.
 3. Mediante Oficio N° 00431-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 19 noviembre de 2020, la DEAR Senace remitió al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI) copia del ITS presentado por el Titular, a fin de que emita la opinión técnica correspondiente.
 4. Mediante Trámite N° DC-1 H-ITS-00181-2020, de fecha 04 de diciembre de 2020, el MIDAGRI remitió a la DEAR Senace, el Oficio N° 825-2020-MIDAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA con la Opinión Técnica N° 0031-2020-MIDAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, a través de la cual se precisa seis (06) observaciones que deberán ser subsanadas por parte del Titular, a efectos que el MIDAGRI emita la opinión técnica del ITS en mención.
 5. Mediante Oficio N° 00465-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 10 de diciembre de 2020, la DEAR Senace reitero a la ANA la solicitud de opinión técnica del citado ITS.
 6. Mediante Trámite N° DC-2 H-ITS-00181-2020, de fecha 28 de diciembre de 2020, la ANA remitió a la DEAR Senace, el Oficio N° 2304-2020-ANA-DCERH con el Informe Técnico N° 1602-2020-ANA-DCERH a través del cual se precisa la información requerida a complementar por parte del Titular, a efectos que la ANA emita la opinión técnica favorable del ITS en mención.
 7. Mediante Auto Directoral N° 00214-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 29 de diciembre de 2020, la DEAR Senace requirió al Titular que cumpla con subsanar las observaciones formuladas en el Anexo 01 del Informe N° 00839-2020-SENACE-PE/DEAR, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.
 8. Mediante Trámite N° DC-3 H-ITS-00181-2020, de fecha 14 de enero de 2021, el Titular remitió a la DEAR Senace, la información destinada a subsanar las observaciones realizadas al ITS.
 9. Mediante Oficio N° 00041-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 18 de enero de 2021, la DEAR Senace remitió a la ANA, la información presentada por el Titular a efectos que la citada autoridad emita la opinión técnica respectiva del ITS en mención.
 10. Mediante Oficio N° 00042-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 18 de enero de 2021, la DEAR Senace remitió al MIDAGRI, la información presentada por el Titular a efectos que la citada autoridad emita la opinión técnica respectiva del ITS en mención.
 11. Mediante Oficio N° 00050-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 20 de enero de 2021, la DEAR Senace en atención a la solicitud de reunión presentada por el Titular, requirió a la ANA dicha reunión la misma que se llevó a cabo el 26 de enero de 2021 a las 15:00 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

12. Mediante Trámite N° DC-4 H-ITS-00181-2020, de fecha 28 de enero de 2021, el MIDAGRI remitió a la DEAR Senace, el Oficio N° 103-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA adjunto con la Opinión Técnica N° 0004-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAAMRN respecto del ITS en mención.
13. Mediante Trámite N° DC-5 H-ITS-00181-2020, de fecha 30 de enero de 2021, el Titular remitió a la DEAR Senace información complementaria destinada a subsanar las observaciones realizadas al ITS.
14. Mediante Oficio N° 00067-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 01 de febrero de 2021, la DEAR Senace remitió a la ANA, la información complementaria presentada por el Titular a efectos que la citada autoridad emita la opinión técnica respectiva del ITS en mención.
15. Mediante Trámite N° DC-6, DC-7 y DC-8 H-ITS-00181-2020, de fecha 08, 09 y 10 de febrero de 2021, respectivamente, el Titular remitió a la DEAR Senace información complementaria destinada a subsanar las observaciones realizadas al ITS.
16. Mediante Oficio N° 00092-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 10 de febrero de 2021, la DEAR Senace remitió a la ANA, la información complementaria presentada por el Titular a fin que la ANA emita la opinión técnica respectiva del citado ITS.
17. Mediante Oficio N° 00109-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 17 de febrero de 2021, la DEAR Senace en atención a la solicitud de reunión presentada por el Titular, convocó a la ANA a dicha reunión, la misma que se realizó el 19 de febrero de 2021 a las 11:00 horas.
18. Mediante Trámite N° DC-9 H-ITS-00181-2020, de fecha 23 de febrero de 2021, el Titular remitió a la DEAR Senace información complementaria destinada a subsanar las observaciones formuladas al ITS.
19. Mediante Oficio N° 00127-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 24 de febrero de 2021, la DEAR Senace remitió a la ANA, la información complementaria presentada por el Titular a fin que la ANA emita la opinión técnica final del ITS.
20. Mediante Trámite N° DC-10 H-ITS-00181-2020, de fecha 01 de marzo de 2021, el Titular remitió a la DEAR Senace información complementaria a la subsanación de observaciones a fin de levantar las observaciones del ITS en mención.
21. Mediante Oficio N° 00135-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 01 de marzo de 2021, la DEAR Senace remitió a la ANA, la información complementaria presentada por el Titular a fin que la ANA emita la opinión técnica final del ITS.
22. Mediante Oficio N° 00137-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 02 de marzo de 2021, la DEAR Senace en atención a la solicitud de reunión presentada por el Titular, convocó a la ANA a dicha reunión, la misma que se realizó el 02 de marzo de 2021 a las 16:00 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

23. Mediante Trámite N° DC-11 H-ITS-00181-2020, de fecha 03 de marzo de 2021, el Titular remitió a la DEAR Senace información complementaria destinada a subsanar las observaciones formuladas al ITS.
24. Mediante Oficio N° 00149-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 04 de marzo de 2021, la DEAR Senace remitió a la ANA, la información complementaria presentada por el Titular a fin de que la ANA emita su opinión técnica final del ITS.
25. Mediante Trámite N° DC-12 y DC-13 H-ITS-00181-2020, de fecha 05 y 08 de marzo de 2021, el Titular remitió a la DEAR Senace información complementaria destinada a subsanar las observaciones formuladas al ITS.
26. Mediante Oficio N° 00160-2021-SENACE-PE/DEAR y 00167-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 05 y 08 de marzo de 2021, respectivamente, la DEAR Senace remitió a la ANA, la información complementaria presentada por el Titular a fin de que la ANA emita su opinión técnica final del ITS.
27. Mediante Trámite N° DC-14 H-ITS-00181-2020, de fecha 24 de marzo de 2021, el Titular solicitó a la DEAR Senace una ampliación de plazo de quince (15) días hábiles, a fin de presentar un informe referido al "balance hidrogeológico, análisis de recarga que considere la estacionalidad de la precipitación y el valor de la evapotranspiración" requerido por la ANA.
28. Mediante Trámite N° DC-15 H-ITS-00181-2020, de fecha 24 de marzo de 2021, la ANA solicitó a la DEAR Senace, conocer el estado y opinión de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Titular, a fin de proseguir con la emisión de la opinión respectiva.
29. Mediante Auto Directoral N° 00076-2021-SENACE-PE/DEAR sustentado en el Informe N° 000231-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 26 de marzo de 2021, la DEAR Senace declaró improcedente la solicitud de la ampliación de plazo presentada por el Titular.
30. Mediante Oficio N° 00212-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 29 de marzo de 2021, la DEAR Senace cumplió con informar a la ANA, sobre el resultado de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Titular, ello en atención al Oficio N° 414-2021-ANA-DCERH remitido por la ANA.
31. Mediante Oficio N° 00241-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 14 de abril de 2021, la DEAR Senace reitero a la ANA la solicitud de opinión técnica final del ITS.
32. Mediante Trámite N° DC-16 H-ITS-00181-2020, de fecha 19 de abril de 2021, el Titular a través de la Carta sin número solicitó a la DEAR Senace, se sirva pronunciarse respecto del ITS.
33. Mediante Trámite N° DC-17 H-ITS-00181-2020, de fecha 22 de abril de 2021, la ANA remitió a la DEAR Senace, el Oficio N° 0582-2021-ANA-DCERH, a través del cual emite "**Opinión No Favorable**" según lo recomendado en el Informe Técnico N° 0008-2021-ANA-DCERH/WQQ.



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

34. Mediante Resolución Directoral N° 00066-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 00284-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos del 22 de abril de 2021, la DEAR Senace declaró la no conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del "Proyecto de Modificación de la Ubicación, Líneas de Flujo y Vías de Acceso de 14 Pozos de Producción, en el Lote XIII-A", presentado por OLYMPIC PERU, INC SUCURSAL DEL PERU. Cabe señalar que la no conformidad se debió a que la ANA mediante Oficio N° 0582-2021-ANA-DCERH, emitió "**Opinión No Favorable**" según lo recomendado en el Informe Técnico N° 0008-2021-ANA-DCERH/WQQ.

Del recurso de reconsideración interpuesto por el Titular

35. Mediante Trámite N° DC-18 H-ITS-00181-2020, de fecha 13 de mayo de 2021, ingresado a través de EVA, el Titular interpuso, ante la DEAR Senace, recurso de reconsideración contra de la Resolución Directoral N° 00066-2021-SENACE-PE/DEAR, que declaró la no conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del "Proyecto de Modificación de la Ubicación, Líneas de Flujo y Vías de Acceso de 14 Pozos de Producción, en el Lote XIII-A", formulando los siguientes argumentos:

- (i) *El Titular, señala que sobre la observación vinculada a la información climática, presentó en la Información Complementaria del 08 de marzo del 2021 (en adelante, la "Información Complementaria") que los componentes que propone el proyecto se ubicarán sobre (01) unidad climática correspondiente a E (d) B'1 H3 que según el Mapa de Clasificación Climática del SENAHMI viene a ser una zona desértica semicálida, con deficiencia de lluvias en todas las estaciones del año y con humedad relativa calificada como húmeda. Siendo que la ANA precisa que la información señalada en el párrafo precedente se puede corroborar con el análisis realizado a las variables meteorológicas de la estación La Esperanza ubicada en el distrito de Cola, provincia y departamento de Piura, como puede apreciarse en la siguiente tabla:*

Informe Técnico N° 008-2021-ANA-DCERH/WQQ				
Tabla 13. Datos de la estación meteorológica				
Estación	COORDENADAS UTM – WGS84 ZONA 17S		PARÁMETROS	PERIODO DE EVALUACIÓN
	Este (m)	Norte (m)		
La Esperanza	493440	9456418	Temperatura, Precipitación	2014-2018 ¹⁾
			Humedad, Relativa	2016-2018
			Viento	

Fuente: ITS Lote XIII-A (Anexo 3.9 tabla 1 pág. 4) Información Complementaria del 08.03.21

Asimismo, hace mención que la ANA señaló que el área del proyecto por el hecho de ubicarse en una zona altamente permeable, teniendo además una precipitación considerable (como se aprecia en la información histórica de precipitaciones de la Estación La Esperanza), el acuífero existente es superficial con un nivel freático que se encuentra a una profundidad promedio de 1 a 2 metros.

Adicionalmente, la ANA señala que la Carpeta:10. V9 DC-13 (información complementaria), Carpeta 03. PROY MODIF, carpeta 03. Doc Adj: Archivo pdf:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Anexo 3.9 Clima y Meteorología anexos, capítulo: 3.9 CLIMA Y METEOROLOGÍA: 3.2 Ubicación de la Estación Meteorológica (Folios 476 al 483), la estación La Esperanza, presenta diferente ubicación distrital, conforme se indicada en las Tablas 1 (distrito Colán) y Tabla 2 (distrito Pueblo Nuevo). Asimismo, señala que en el Ítem 3.4.1 (referido a Precipitación Pluvial) OLYMPIC establece que la Tabla 5, presenta datos del periodo de 1967-2016; mientras que en dicha Tabla los registros son del periodo 1967- 2018 y, adicionalmente, al final de este Ítem se repite la Tabla 1, pero con diferente periodo 2014/2018. En tal sentido, la ANA estableció que OLYMPIC deberá presentar la información actualizada debidamente ordenada en su ubicación y registro histórico de información, requerida para la caracterización climática con periodos concurrentes.

Para efectos de reconsiderar la Resolución Directoral y el Informe desfavorable del ANA en lo referido a la observación a la información climática, se presenta como nueva prueba el ANEXO C correspondiente al nuevo Anexo 3.9. – Clima y Meteorología del ITS que incluye la actualización de la información debidamente ordenada en su ubicación y registro histórico de información.

- (ii) *Sobre la observación vinculada a la caracterización hidrológica, en el Informe desfavorable del ANA se establece que, según el mapa de unidades hidrográficas del Perú elaborado por la ANA, el Lote XIII-A se ubica en la zona baja de la cuenca del río Chira e intercuenca 1379, este último con influencia directa del río Chira. De acuerdo a la red hidrográfica del Lote XIII-A, en el área del presente proyecto el principal curso de agua identificado es el río Chira, además a ello se identificaron afloramientos de agua, quebrada Los Goyos, río Viejo, y canales de regadío. Al respecto, en la Información Complementaria, OLYMPIC indicó que la cuenca del río Chira tiene: (i) un área de 11 502,1 km²; (ii) un perímetro de 840,5 km; (iii) la altura media de la cuenca es de 845,8 m; (iv) una pendiente media de 1,49%; (v) una pendiente equivalente de 0,33%; y, (vi) su longitud es de 241,32 km. Asimismo, en la información señalada en el párrafo precedente OLYMPIC en relación con el balance hídrico, régimen hidrológico y caudales máximos, medios y mínimos mensuales y multianuales, presentó el diagrama fluvial, las características de los parámetros geomorfológicos de la cuenca del río Chira, describiendo su hidrografía, su régimen hídrico y aforos de este río. De forma parecida caracterizamos las microcuencas Goyo y Río Viejo, denominándolos cursos de agua intermitente e incluimos: el balance hídrico, inventario de cuerpos de agua, e infraestructura de riego.*

Con relación a lo mencionado, la ANA señala que OLYMPIC no presentó los caudales máximos, medios y mínimos mensuales y multianuales, que determinarán el régimen hidrológico (aun siendo intermitentes, como señala el estudio) de las microcuencas de las quebradas Goyo y Río Viejo, puesto que un porcentaje de sus valores estarían recargando el acuífero superficial, así como los caudales que se presentan en el fenómeno El Niño, que inundan las áreas del estudio tal como lo muestra la Figura 2 y la Tabla 7, en donde, estas microcuencas escurrirían entre 4 a más de 8 m^{3/s} en un periodo de 02 años, aumentando a periodos más elevados (Anexo 3.34).

OLYMPIC en la Información Complementaria presentó la evaluación del periodo de retorno para los principales ríos o quebradas en la zona de estudio y aquellos relacionados con el EFEN, analizando la precipitación en 24 horas de la estación



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

La Esperanza, estimando los valores máximos para diferentes periodos de retorno en las unidades hidrográficas que se encuentran en el área de estudio: microcuencas de las quebradas Goyo y Riego Viejo y presenta imágenes en las que se puede observar que toda la zona de estudio con las instalaciones propuestas se inunda.

Respecto de la nueva información para absolver la observación vinculada a la información climática Para efectos de reconsiderar la Resolución Directoral y el Informe desfavorable del ANA en lo referido a la observación a la caracterización hidrológica, se presenta como nueva prueba el ANEXO D correspondiente al Nuvo Anexo 3.32 – Delimitación de cuencas, Nuevo Anexo 3.33 – Balance Hídrico y Nuevo Anexo 3.34 – Evaluación del Periodo del ITS que incluyen la presentación de los caudales medios mensuales y multianuales (máximo, promedios y mínimos) en los periodos húmedos a muy húmedos, relacionados al régimen hidrológico de las microcuencas de las quebradas Goyo y Rio Viejo.

- (iii) *Sobre la observación vinculada a caracterización hidrogeológica, el Titular señala que, mediante la Información Complementaria, nuestra representada presentó el Estudio Hidrogeológico con los perfiles mapas y logueos solicitados. Sin embargo, en el numeral 5.3., el Informe desfavorable del ANA considera que no se presentó un análisis consistente de las recargas, caracterización climática, balance hídrico y de vulnerabilidad del acuífero. Basado en ello, en el numeral IV, el Informe desfavorable del ANA considera no absuelta la observación relacionada a la caracterización hidrogeológica.*

Asimismo, señala que, respecto de la nueva información para absolver la observación para efectos de reconsiderar la Resolución Directoral y el Informe desfavorable de la ANA en lo referido a la observación a la caracterización hidrogeológica, se presenta como nueva prueba el ANEXO E correspondiente al nuevo Anexo 3.4. - Estudio hidrogeológico del ITS que incluye un análisis consistente de las recargas, caracterización climática; así como el balance hídrico y la evaluación de vulnerabilidad del acuífero.

- (iv) *Sobre la observación vinculada al plan de contingencia, el Titular señala, que como Información Complementaria presento información requerida sobre las medidas de contingencias del proyecto, específicamente información sobre lo siguiente:*

- Medidas de manejo y contingencia ante derrame de combustibles y grasas, rotura de tuberías, aguas de producción de pozos habilitados y otras similares.*
- Medidas de manejo ambiental específicas y de contingencias específicas en los cruces de la línea de flujo con cuerpos de agua.*
- Medidas de manejo y de contingencias (monitoreo, eliminación, drenaje, etc) en caso de eventos que pudiera afectar a las poblaciones o la agricultura.*
- Medidas de contingencia para el respectivo manejo ambiental considerando el FEN específicamente de los siguientes componentes Batería 1, Pozo 122 y plataforma, Batería 3, Pozo 212 y plataforma, Batería 2, Pozo 114 y Plataforma y Pozo 134 y Plataforma. Asimismo, se indicó que para el área del proyecto se colocarían gaviones para lo cual adjuntamos un mapa con la ubicación de dichos gaviones.*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Asimismo, señala que la ANA evaluó la información presentada, y que en el numeral 3.9. del Informe desfavorable del ANA señala que, respecto de la instalación de gaviones en el área del proyecto, que el mapa con la ubicación de los gaviones no contiene determinada información. También menciona que sobre la nueva información para absolver la observación a efectos de reconsiderar la Resolución Directoral y el Informe desfavorable de la ANA en lo referido a la observación al Plan de Contingencias, se presenta como ANEXO F el mapa de gaviones completado y nuevas Fichas Técnicas con resúmenes de ingeniero que contienen información sobre longitudes, los valores de las descargas máximas y periodo de retorno de sus diseños, incluyendo la protección de la corriente de agua para la Bateria 1 y pozo 122. Asimismo, se informa que la habilitación de gaviones se realizará durante época de sequía (mayo – noviembre)

36. Mediante Acta N° 00194-2021-SENACE-GG/OAC de observación documental, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, **OAC**), de fecha 13 de mayo de 2021, requirió al Titular "(...) enviar las fichas técnicas de los tramos 3 y 4 dado que adjuntan fichas técnicas que no coinciden con las señaladas en el escrito (...)", en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, conforme a lo establecido por el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
37. Mediante Trámite N° DC-19 H-ITS-00181-2020, de fecha 17 de mayo de 2021, el Titular remitió a la OAC, la información solicitada a fin de cumplir con lo requerido en la citada Acta N° 00194-2021-SENACE-GG/OAC.
38. Mediante Oficio N° 00327-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 26 de mayo de 2021, la DEAR Senace remitió a la ANA el recurso de reconsideración presentado por el Titular, con la finalidad de que emita pronunciamiento sobre dicho recurso, conforme al marco de sus competencias.
39. Mediante Tramite N° DC-20 H-ITS-00181-2020 de fecha 28 de mayo de 2021, el Titular solicitó a la DEAR Senace, se le conceda una audiencia y que se convoque a la ANA, toda vez que el Informe Técnico N° 0008-2021-ANADCERH/WQQ es materia del recurso de reconsideración; asimismo, comunico los datos de las personas a participar en la audiencia para que hagan uso de la palabra.
40. Mediante Oficio N° 00349-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 02 de junio de 2021, la DEAR Senace convocó a la ANA a la audiencia de informe oral programada para el 08 de junio de 2021 a las 15:00 horas, a través de la plataforma Microsoft Teams, en atención a lo señalado por el Titular.
41. Mediante Carta N° 00155-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 02 de junio de 2021, la DEAR Senace concedió al Titular el uso de la palabra para la audiencia de informe oral programada para el 08 de junio de 2021 a las 15:00 horas, a través de la plataforma Microsoft Teams.
42. Mediante Tramite N° DC-21 H-ITS-00181-2020 de fecha 03 de junio de 2021, la ANA remitió a la DEAR Senace el Oficio N° 0939-2021-ANA-DCERH, a través del cual solicitó la ampliación de plazo por siete (7) días hábiles adicionales, a fin de emitir su



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00066-2021-SENACE-PE/DEAR.

43. Mediante Oficio N° 00360-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 07 de junio de 2021, la DEAR Senace remitió a la ANA el Informe N° 00393-2021-SENACE-PE/DEAR, mediante el cual se concluye que se otorgue el plazo de siete (7) días hábiles adicionales al otorgado mediante Oficio N° 00327-2021-SENACE-PE/DEAR del 26 de mayo de 2021.
44. El 08 de junio de 2021 a las 15:00 horas través de la plataforma Microsoft Teams se llevó a cabo la Audiencia de Informe Oral sobre el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00066-2021-SENACE-PE/DEAR, la misma que contó con la participación del Titular con su equipo acreditado, la ANA y la DEAR Senace, como resultado de dicha Audiencia se emitió un acta la misma que fue remitida al Titular.
45. Mediante Oficio N° 00363-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 08 de junio de 2021, la DEAR Senace remitió a la ANA el Acta de Audiencia de Informe Oral sobre el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00066-2021-SENACE-PE/DEAR.
46. Mediante Trámite N° DC-22 H-ITS-00181-2020 de fecha 11 de junio de 2021, el Titular presentó ante la DEAR Senace alegatos adicionales al recurso de reconsideración interpuesto.
47. Mediante Oficio N° 00371-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 11 de junio de 2021, la DEAR Senace remitió a la ANA los alegatos adicionales presentados por el Titular, en el marco del recurso de reconsideración interpuesto.
48. Mediante Trámite N° DC-23 H-ITS-00181-2020 de fecha 15 de junio de 2021, el Titular presentó ante la DEAR Senace alegatos adicionales al recurso de reconsideración interpuesto.
49. Mediante Oficio N° 00373-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 15 de junio de 2021, la DEAR Senace remitió a la ANA los alegatos adicionales presentados por el Titular en el marco del recurso de reconsideración interpuesto.
50. Mediante Oficio N° 00418-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 25 de junio de 2021, la DEAR Senace reitero a la ANA el pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el Titular.
51. Mediante Trámite N° DC-24 H-ITS-00181-2020 de fecha 30 de junio de 2021, la ANA remitió a la DEAR Senace el Oficio N° 1102-2021-ANA-DCERH conteniendo el Informe Técnico N° 0001-2021-ANA-DCERH/LACV a través del cual emitió opinión favorable al ITS, en el marco del recurso de reconsideración interpuesto por el Titular contra la Resolución Directoral N° 00066-2021-SENACE-PE/DEAR.

II. OBJETO



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

52. El objeto del presente informe es evaluar y emitir pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el Titular contra la Resolución Directoral N° 00066-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 00284-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos del 22 de abril de 2021, a través del cual la DEAR Senace declaró la no conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del *"Proyecto de Modificación de la Ubicación, Líneas de Flujo y Vías de Acceso de 14 Pozos de Producción, en el Lote XIII-A"*

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

53. Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento son las siguientes:
- (i) Si el recurso de reconsideración cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**).
 - (ii) Si el recurso de reconsideración resulta fundado o infundado.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

4.1 Procedencia del Recurso de Reconsideración.

54. De conformidad con el Artículo 36 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, **Reglamento Ambiental de Hidrocarburos**), "(...) Las Resoluciones que emita la Autoridad Ambiental Competente son susceptibles de impugnación en la vía administrativa de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 27444. (...)".
55. Al respecto, el Artículo 217° del TUO de la LPAG, establece que todo administrado, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 218°¹ de la citada norma.
56. En esa línea normativa, en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.
57. Asimismo, acorde con el artículo 219 del referido TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración se interpone ante la Autoridad que emitió el primer acto, debiendo sustentarse en nueva prueba.

¹ TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Art. 216. - Recursos administrativos

216.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración.

b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

58. Sobre el particular, la DEAR Senace notificó al Titular la Resolución Directoral N° 00066-2021-SENACE-PE/DEAR y el Informe N° 00284-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos del 22 de abril de 2021, que declaró la no conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del *"Proyecto de Modificación de la Ubicación, Líneas de Flujo y Vías de Acceso de 14 Pozos de Producción, en el Lote XIII-A"*, el **22 de abril de 2021**; por lo que el plazo para interponer el recurso de reconsideración vencía el 13 de mayo de 2021, siendo que el Titular presentó el recurso de reconsideración contra la citada Resolución Directoral el 13 de mayo de 2021, es decir, dentro del plazo legal. Por lo tanto, el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG.
59. En el marco de lo dispuesto en el artículo 219° del TUO de la LPAG, el recurso **de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.
60. Sobre el particular, Morón Urbina señala respecto de la nueva prueba lo siguiente:
- "(...) no resultan idóneas como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original cuando en el expediente obraba una copia simple, entre otras.*
(...)
En este orden de ideas, se puede señalar que cuando este artículo exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración, se está solicitando que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa. Dicha expresión material es el medio probatorio nuevo.
(...)
En tal sentido, debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis."²
61. De acuerdo con ello, para el análisis de procedibilidad de una nueva prueba se evalúa la documentación presentada por el Titular para determinar si constituye nueva prueba, y de serlo se determinará la relación directa entre ésta y los fundamentos que motivaron el sentido del acto recurrido, a fin de que la autoridad reexamine lo decidido.
62. Asimismo, mediante Informe Jurídico N° 030-2019-JUS/DGDNCR, de fecha 6 de agosto de 2019, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia, en su calidad de asesor jurídico de las entidades de la Administración Pública, señala lo siguiente sobre la nueva prueba:

² MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, 12° ed. rev. act., Gaceta Jurídica. Lima 2017. Págs. 208-209.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

*"88. (...) tanto la doctrina nacional como las resoluciones administrativas señaladas, no detienen su análisis para la determinación de la nueva prueba en el momento en que este ha sido obtenida o creada; o por la oportunidad en que se conocieron u ocurrieron los hechos materia de probanza, **por el contrario, al entender el concepto de nueva prueba en términos amplios, se permite su reconocimiento en todos los casos señalados.***

89. La postura arriba formulada [sentido amplio] se confirma con la aplicación de los principios que regulan el procedimiento administrativo general, concretamente los principios de verdad material y del debido procedimiento (...).

*94. (...) el principio de verdad material exige a la Administración Pública buscar que el acto administrativo que emita sea conforme con la realidad, para lo cual debe actuar todos los medios probatorios que le dirijan a su consecución. **Siendo así el administrado puede presentar u ofrecer medios probatorios generados antes o después de la resolución impugnada, o que acrediten hechos relevantes para la decisión de la administración, independientemente de cuándo ocurrieron dichos hechos, siempre que estén relacionados con la materia del procedimiento administrativo y que el acto administrativo que se impugne no haya alcanzado firmeza.***

(...)

100. (...) la certeza que el medio probatorio produzca no está aparejada con la oportunidad de su creación u obtención, o del momento de ocurrencia de los hechos probados, sino con su capacidad de demostrar aquello que se prueba. Negar la presentación de medios probatorios, debido a que prueban hechos de ocurrencia posterior a la decisión impugnada, afecta el debido procedimiento debido a que niega al administrado presentar las pruebas que demuestran la verdad de los hechos.
*101. La exigencia de la nueva prueba está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia, sin referirse necesariamente a nuevas pruebas de hechos preexistentes, sino que no haya sido actuada y que en el transcurrir del tiempo pueda haberse presentado, observando para tal efecto **los principios de verdad material, del debido procedimiento, de no preclusión probatoria en materia administrativa y el principio de eficacia**". (Resaltado agregado).*

63. Por lo tanto, de lo antes expuesto se desprende que la nueva prueba, en el marco de los recursos de reconsideración, constituye cualquier fuente de prueba que debe tener una expresión material para que pueda ser valorada, generada antes o después de la emisión del acto impugnado, lo cual justifica realizar un reexamen de lo ya decidido. No obstante, para que un documento sea considerado como prueba nueva, se debe considerar que éste: i) tenga relación (o pertinencia) con el hecho materia de controversia, ii) no haya sido evaluado anteriormente por la autoridad; y, iii) no constituya una diferente interpretación sobre las pruebas evaluadas durante la tramitación del procedimiento administrativo impugnado.
64. De acuerdo con lo señalado, corresponde analizar si la documentación presentada por el Titular califica como nueva prueba. Cabe precisar que, el análisis se realiza tomando en consideración toda la información ingresada por el Titular, mediante el Trámite N° DC-18 y DC-19 H-ITS-00181-2020.
65. Sobre el particular, debe indicarse que, de la revisión de la citada documentación, presentada por el Titular en calidad de nuevos medios probatorios, se colige



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

técnicamente que estos sí guardan relación con los fundamentos que motivaron el sentido del acto recurrido, no han sido evaluados anteriormente, y no constituyen una diferente interpretación. Por lo tanto, dichos documentos sí calificaron como nueva prueba, cumpliéndose con el requisito de procedencia del recurso a fin de evaluar la reconsideración planteada por el Titular.

4.2 Si el recurso de reconsideración resulta fundado o infundado

66. Mediante la Resolución Directoral N° 00066-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 00284-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 22 de abril de 2021, la DEAR Senace declaró la no conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del *"Proyecto de Modificación de la Ubicación, Líneas de Flujo y Vías de Acceso de 14 Pozos de Producción, en el Lote XIII-A"*, presentado por OLYMPIC PERU, INC SUCURSAL DEL PERU; toda vez, que la ANA emitió opinión no favorable al citado Informe Técnico Sustentatorio, a través del Oficio N° 0582-2021-ANA-DCERH, sustentado en el Informe Técnico N° 0008-2021-ANA-DCERH/WQQ, debido a que no se subsanaron las observaciones señaladas en el Informe Técnico N° 1602-2020-ANA-DCERH-AEIGA.
67. Según lo señalado en el ítem 2.4 del Informe N° 00284-2021-SENACE-PE/DEAR emitido por la DEAR Senace, se señala que la ANA emitió **"Opinión No Favorable"** al ITS, según lo recomendado en el Informe Técnico N° 0008-2021-ANA-DCERH/WQQ de la ANA, en el cual se concluye lo siguiente: *"5.9 Considerando, lo descrito en los ítems 5.3, 5.4, 5.5 y 5.8, que corresponden al requerimiento de información complementaria N° 3 literales a), b) y e), e Información Complementaria N° 4 solicitada en el Informe Técnico N° 1602-2020-ANA-DCERH-AEIGA, no ha sido absuelto e incorporado en el ITS; y luego de haber evaluado el Informe Técnico Sustentatorio del "Proyecto de Modificación de la Ubicación, Líneas de Flujo y Vías de Acceso de 14 Pozos de Producción, en el Lote XIII-A", salvaguardando el procedimiento administrativo presentado por Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú, se concluye emitir opinión NO FAVORABLE al presente Informe Técnico Sustentatorio, por no encontrarlo conforme."*
68. Mediante el recurso impugnativo y alegatos adicionales, el Titular manifestó que todos los medios probatorios contienen nueva información, vinculada a los hechos que determinaron la opinión de la ANA, que no fue evaluada por el Informe desfavorable y, consecuentemente, tampoco por la Resolución Directoral N° 00066-2021-SENACE-PE/DEAR.
69. Cabe precisar que la no conformidad del ITS se sustentó en la opinión no favorable de la ANA, sustentado en el Informe Técnico N° 0008-2021-ANA-DCERH/WQQ, por lo que, la DEAR Senace considera la documentación presentada por el Titular como nueva prueba para fines de realizar una nueva reevaluación de lo decidido en la Resolución Directoral N° 00066-2021-SENACE-PE/DEAR, a través de la cual se desaprobó el citado ITS.
70. En ese sentido, corresponde a la ANA realizar un nuevo análisis sobre la documentación presentada por el Titular, mediante el recurso de reconsideración, en el extremo referido a la opinión no favorable ello en el ámbito de sus competencias. Por lo que, mediante el Oficio N° 00327-2021-SENACE-PE/DEAR, Oficio N° 00371-2021-SENACE-PE/DEAR y



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Oficio N° 00373-2021-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace remitió a la ANA el recurso de reconsideración, así como, los alegatos adicionales presentados por el Titular, a fin de que determine si modifica o no su decisión respecto a la opinión técnica no favorable contenida en el Informe Técnico N° 0008-2021-ANA-DCERH/WQQ, remitido mediante el Oficio N° 0582-2021-ANA-DCERH.

71. Al respecto, mediante el Trámite N° DC-24 H-ITS-00181-2020 de fecha 30 de junio de 2021, la ANA remitió a la DEAR Senace el Oficio N°1102-2021-ANA-DCERH conteniendo el Informe Técnico N° 0001-2021-ANA-DCERH/LACV, a través del cual señala: *"De la revisión y evaluación remitida a través del Recurso de Reconsideración y de las Informaciones Complementarias presentadas por OLYMPIC PERU, INC SUCURSAL DEL PERU, contra la Resolución Directoral N°00066-2021-SENACE-PE/DEAR que declaró la No Conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del "Proyecto de Modificación de la Ubicación, Líneas de Flujo y Vías de Acceso de 14 Pozos de Producción, en el Lote XIII-A", se determina que Cuatro persistencias todas han sido incluidas en la información presentada."*
72. Según el citado Informe Técnico N° 0001-2021-ANA-DCERH/LACV, la ANA sobre la caracterización climática señala: *"El administrado presenta la caracterización climática debidamente ordenada, detallando los objetivos, la información meteorológica existente, ubicación de estaciones, su registro histórico y periodos concurrentes; donde analiza la información meteorológica existente y describe los elementos meteorológicos de precipitación pluvial, en el periodo de 1980-2020; temperatura, humedad relativa, dirección y velocidad del viento, todos ellos en el periodo 2010-2020, detalladas en el ítem 4.3.1. del presente informe."*
73. Respecto a la caracterización hidrológica del área del proyecto, la ANA concluye que el Titular *"presenta la caracterización hidrológica del área del proyecto, relacionados al régimen hidrológico de las microcuencas de las quebradas Goyo y Rio Viejo, referidos a la presentación de los caudales medios mensuales y multianuales (máximos, promedios y mínimos), valores que caracterizan el régimen hidrológico; especialmente en los periodos húmedos a muy húmedos; de acuerdo a lo señalado en el ítem 4.3.2 del presente informe."*
74. Del mismo modo, la ANA en el citado informe concluye que *"respecto a la vulnerabilidad del acuífero, en el estudio se utilizó la metodología DRÁSTIC que estima un valor promedio de 158; cuya alta presencia de sales afectan moderadamente la calidad del agua subterránea, debido al desarrollo de agricultura, nivel freático superficial, falta de drenaje, y la escasa o inexistente precipitación en la zona. Por ello, presenta las medidas de manejo conceptual y los protocolos necesarios frente a la exposición del acuífero por el desarrollo de los componentes del proyecto (zona de plataformas y la red de tuberías de transporte); y las medidas de manejo por fugas y derrames durante las etapas de construcción y operación, estas contingencias son descritas en el ítem 4.3.4, sección A (Medidas de contingencia ante la vulnerabilidad de contaminación del agua subterránea del acuífero)."*
75. Del mismo modo la ANA, concluye en el Informe Técnico N° 0001-2021-ANA-DCERH/LACV, que el *"...Plan de Contingencias contempla Medidas de Manejo ante el escenario de Fenómeno del Niño y complementa con la colocación de gaviones;*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

incluyendo la información hidrológica respecto a los valores de las descargas máximas y periodo de retorno de su diseño de estas estructuras hidráulicas descritas en el ítem 4.3.2; así como, actualiza el mapa de ubicación con su respectiva nomenclatura de acuerdo a lo indicado en el ítem 4.3.3."

76. Finalmente, la ANA en el Informe Técnico N° 0001-2021-ANA-DCERH/LACV, concluye "(...) considerando los aspectos antes señalados y luego de haber evaluado la información remitida a través del recurso de reconsideración interpuesto y las informaciones complementarias contra la Resolución Directoral N° 066-2021-SENACE-PE/DEAR, conforme se advierte en el numeral 5.1 del presente informe, corresponde emitir **OPINIÓN FAVORABLE** a la solicitud de opinión técnica al Informe Técnico Sustentatorio del "Proyecto de Modificación de la Ubicación, Líneas de Flujo y Vías de Acceso de 14 Pozos de Producción, en el Lote XIII-A", presentado por OLYMPIC PERU, INC SUCURSAL DEL PERU por encontrarlo conforme."
77. En consideración a los aspectos señalados en los numerales 71 al 76 del presente informe, la ANA emitió **opinión favorable al ITS**, por encontrarlo conforme. En ese sentido, mediante Trámite N° DC-24 H-ITS-00181-2020 de fecha 30 de junio de 2021, remitió a la DEAR Senace el Informe Técnico N° 0001-2021-ANA-DCERH/LACV, a través del Oficio N° 1102-2021-ANA-DCERH.
78. En ese sentido y de lo señalado en los párrafos precedentes, el ITS cuenta con la opinión favorable de la ANA, por lo que se verifica que cumple con las disposiciones establecidas por el artículo 40 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias.
79. Por lo tanto, considerando la opinión técnica favorable emitida por la ANA a través del Informe Técnico N° 0001-2021-ANA-DCERH/LACV, remitido a la DEAR Senace, mediante el Oficio N° 1102-2021-ANA-DCERH, se concluye que corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración, por ende revocar la decisión inicial contenida en la Resolución Directoral N° 00066-2021-SENACE-PE/DEAR del 22 de abril de 2021, en virtud de la documentación presentada por el Titular; y en consecuencia, otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del "Proyecto de Modificación de la Ubicación, Líneas de Flujo y Vías de Acceso de 14 Pozos de Producción, en el Lote XIII-A".

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, se concluye lo siguiente:

80. Corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por OLYMPIC PERU, INC SUCURSAL DEL PERU, con fecha 13 de mayo de 2021, contra la Resolución Directoral N° 00066-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 22 de abril de 2021; y, en consecuencia, otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del "Proyecto de Modificación de la Ubicación, Líneas de Flujo y Vías de Acceso de 14 Pozos de Producción, en el Lote XIII-A".

VI. RECOMENDACIONES



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

81. Remitir el presente Informe al Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, a fin de que señale su conformidad con el mismo y emita la Resolución Directoral correspondiente.
82. Notificar la Resolución Directoral a emitirse, el Informe que la integra y sustenta, así como el Oficio N°1102-2021-ANA-DCERH y el Informe Técnico N° 0001-2021-ANA-DCERH/LACV de la Autoridad Nacional del Agua, a OLYMPIC PERU, INC SUCURSAL DEL PERU, para su conocimiento y fines correspondientes.
83. Remitir copia del presente Informe, y de la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines.
84. Remitir copia del expediente correspondiente en formato digital, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y a la Subdirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes
85. Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Janinna Editt Milla Huasasquiche
Lider de Proyecto
CBP N° 7014
Senace

Milward Marcial Salas Delgado
Especialista Legal – Nivel I
CAL N° 54321
Senace

Javier Macera Urquiza
Especialista Social
CPAP N° 788
Senace

Mónica Jaimes Borda
Especialista en Hidrogeología I
CIP N° 127727
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Briggeth Estephany Flores Sandoval
Especialista Ambiental III
CBP N° 11370
Senace

Carlos Eduardo Moya Sulca
Especialista Ambiental I en Medio Físico
CIP N° 79930
Senace

Nómina de Especialistas³

Janeth Yvonne Vizconde Suárez
Especialista Ambiental – Nivel II
CIP N° 88533
Senace

Karen Graciela Pérez Baldeón
Especialista Ambiental en Sistemas de
Información Geográfica (SIG) – Nivel III
CIP N° 124554
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad. **EXPÍDASE** la resolución directoral correspondiente.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

³ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF